TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202093

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2440 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ENSAMBLADORA DE BOMBAS ELECTRO-HIDRÁULICOS Y AFINES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA, CON REG. CTCA Nº I–587, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZM SUDAMÉRICA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS V. MARTINS PEDRO, DESARROLLADO ANTERIORMENTE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE Nº 21-06B, MANZANA III, Y SE TRASLADA AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE Nº 12, MANZANA V, GALPÓN 13B, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GLOBAL SACIS, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 19 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.062/2.019, de fecha 10 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Obdulio Moreira, con registro CTCA Nº I-587,** correspondiente al Proyecto **"ENSAMBLADORA DE BOMBAS ELECTRO-HIDRÁULICOS Y AFINES",** cuyo Proponente es la **Firma ZM SUDAMÉRICA S.A.,** y su representante legal es el **señor Carlos V. Martins Pedro,** desarrollado anteriormente en la propiedad identificada como **Lote N° 21-06B, Manzana III, y se traslada al inmueble identificado como Lote N° 12, Manzana V, Galpón 13B,** ubicado en el Parque Industrial Zona Franca Global SACIS, del Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 30.121/2019 de fecha 05/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 1261/17 de fecha 11 de julio del 2017.**------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

Que, el emprendimiento **contempla el funcionamiento de una Ensambladora, para el montaje de equipos con bombas electro-hidráulicas, siendo uno de los principales productos las hidrolavadoras industriales** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el Ajuste consiste en el Traslado de las actividades en un nuevo edificio localizado dentro del mismo parque industrial identificado como Lote N° 12, Manzana V, Galpón 13B.----------

Que, la propiedad actual posee una superficie de 507 m2 y una superficie construida de 450 m2.----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado plano arquitectónico y plano de prevención contra incendio, comprobante de compra de extintores.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202094

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2440 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "ENSAMBLADORA DE BOMBAS ELECTRO-HIDRÁULICOS Y AFINES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA, CON REG. CTCA Nº I–587, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ZM SUDAMÉRICA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS V. MARTINS PEDRO, DESARROLLADO ANTERIORMENTE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LOTE Nº 21-06B, MANZANA III, Y SE TRASLADA AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE Nº 12, MANZANA V, GALPÓN 13B, UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA GLOBAL SACIS, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría y Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202093 (Doscientos Dos Mil Noventa y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 202094 (Doscientos Dos Mil Noventa y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales